



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 FEB. 2019

S.G.A.

001174

Señor(a):
LUZ MIRIAM CANTILLO MENDOZA
Representante Legal de la Granja Avícola Avilandia
Calle 5 No. 10- 86, Vía Bonda
Santa Marta- Magdalena

Ref: Resolución No. 00000147 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca

I.T. No. 001838 del 26/12/2018

Exp. 1627-233/ 1601-248

Elaboró: Maria Elvira Gomez/ Contratista- Amira Mejia B. Profesional Universitario (Supervisora)

Revisó: Ing. Lijana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



Paga # 15 90-1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000147 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA AVILANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. - ATLANTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, La ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 1297 /27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicio una investigación a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Auto N° 1225 /27/12/2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Documento radicado No. 0744 /28/01/2014, se dio respuesta al Auto N° 1225/27/12/2013 e informa que se van a suspender las actividades.

Que mediante Documento radicado No. 1240 /13/02/2014, se informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, que la Granja Avícola Avilandia, finalizo sus actividades.

Que mediante Documento radicado No. 3284 /14/04/2014, se informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, que la Granja Avícola Avilandia, reactivo sus actividades.

Que mediante Auto N° 0806 /24/10/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que mediante Documento radicado No. 10852 /03/12/2014, se entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, la información solicitada mediante Auto N° 0806/24/10/2014.

Que mediante Auto N° 1236/29/12/2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola Avilandia.

Que con el objeto de resolver la investigación sancionatoria ambiental iniciada en contra de la Granja Avícola Avilandia, por medio del Auto No. 1297 del 27/12/2013; personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó evaluación del mencionado proceso, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 001838 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Así las cosas, entraremos analizar el presente caso.

Se debe tener en cuenta que esta investigación se inició con base en el decreto 4741 del 2005, por lo que es necesario aclarar que a partir del 26 de mayo de 2015, entro en vigencia el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, todas las decisiones ambientales que se adoptaran serán bajo este Decreto; una vez realizada la comparación, entre el nuevo Decreto y las normas anteriormente aplicables a la presente situación fáctica, nos damos cuenta que no existe una variación sustancial, sino una simple compilación de todas las normas vigentes que regulan el tema ambiental.

Que revisado los Expedientes 1627-233 y 1601-248, en el cual se archivan las actuaciones Administrativas relacionadas con la Granja Avícola Avilandia, se observa el

Jana

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000147 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA AVILANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”.

Informe Técnico Nro. 001838 del 26 de diciembre de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

Mediante Auto No. 0806 de 24 de octubre de 2014, Notificado el 06 de noviembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, hizo a la Granja Avícola Avilandia, el siguiente requerimiento:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Enviar el cronograma de actividades del desmonte de la granja y los galpones ubicados en su interior para que un funcionario avale el procedimiento para proceder a cerrar el expediente que lo vincula con la Corporación.		X	El cronograma no se ha presentado debido a que la granja no se ha desmontado, sin embargo, la granja actualmente no se encuentra en funcionamiento

EVALUACION DE LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL:

Mediante Auto No. 1297 de 27 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria contra la Granja Avícola Avilandia, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En la parte considerativa del auto en mención se describe que la Granja Avícola Avilandia, no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto No. 0009 de 21 de enero de 2013, cabe resaltar que a la fecha no se han formulado cargos.

Mediante los documentos radicados con No. 0974 de 05 de febrero de 2013 y No. 11089 de 19 de diciembre de 2013, se había entregado por parte de la Granja Avícola Avilandia, la documentación solicitada mediante Auto No. 0009 de 21 de enero de 2013, cumpliendo con los requerimientos realizados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, por lo tanto, no había lugar a la apertura de la investigación sancionatoria ambiental.

En ese sentido, es procedente cesar la investigación iniciada, mediante el Auto No. 1297 del 27/12/2013.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la Granja Avícola Avilandia y a la revisión del expediente que le corresponde, se concluye lo siguiente:

- La Granja Avícola Avilandia cuenta con 8 galpones, que ocupan un área de aproximadamente 4.900 m² y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación en su parte interna. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas.
- La Granja Avícola Avilandia se encuentra desocupada hace aproximadamente dos años y el pozo que la abastecía de agua, actualmente no se encuentra en uso.

Handwritten signature

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000147 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA GRANJA AVÍCOLA AVILANDIA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. - ATLANTICO".

- Mediante Auto No. 1297 de 27 de diciembre de 2013 (sin notificar), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria contra la Granja Avícola Avilandia, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. En la parte considerativa del auto en mención se describe que la Granja Avícola Avilandia, no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto No. 0009 de 21 de enero de 2013, cabe resaltar que a la fecha no se han formulado cargos.
- Mediante los documentos radicados con No. 0974 de 05 de febrero de 2013 y No. 11089 de 19 de diciembre de 2013, se entregó por parte de la Granja Avícola Avilandia, la documentación solicitada mediante Auto No. 0009 de 21 de enero de 2013, por lo tanto, es viable técnicamente la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 1297 de 27 de diciembre de 2013, por **INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO**.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)"*.

Japca